

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de 2025.

**Auto Interlocutorio**

**MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHÁVES BRAVO**

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2019-00412-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD INVERSIONES RAMOS PATIÑO Y CIA. S.C.A. <a href="mailto:monicafranco@une.net.co">monicafranco@une.net.co</a>
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> Apoderada: CLAUDIA PATRICIA VILLEGAS LOPEZ NELSON ANDRES SALAZAR <a href="mailto:Claudia.villegas@cali.gov.co">Claudia.villegas@cali.gov.co</a> <a href="mailto:Andressalazar.legal@gmail.com">Andressalazar.legal@gmail.com</a>
VINCULADO:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a>
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentra pendiente por surtir la contradicción del dictamen pericial, procede entonces el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A<sup>1</sup>.

Por otra parte, la abogada MARCELA PEÑA GONZALEZ, obrando como apoderada del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto, se;

### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2025** a las **10:00 AM** para celebrar la audiencia de pruebas, para la cual se enviará el link respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia del poder de la abogada MARCELA PEÑA GONZALEZ, obrando como apoderada del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>2</sup>

<sup>1</sup> "Artículo 181. Audiencia de pruebas. En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días. Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos: 1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley. 2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario. En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene."

<sup>2</sup> Proyectó: Alejandra A.

RADICACIÓN  
Medio de control  
Demandante  
Demandado

: 76001-23-33-000-2019-00412-00  
: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
: SOCIEDAD INVERSIONES RAMOS PATIÑO Y CÍA  
: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI



Firmado electrónicamente.  
**JHON ERICK CHÁVES BRAVO**  
**Magistrado.**